



RES. EXENTA D.J. N° 108-813-2014

ROL N° 095-2014

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA,
PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.

Santiago, 14 de noviembre de 2014.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, los artículos 40 y 41, ambos de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares N°s 34, de 2007, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N°s 108-216-2014, 108-259-2014, 108-481-2014 y 108-542-2014, todas de la Unidad de Análisis Financiero; las presentaciones de **Inmobiliaria Las Vertientes Limitada**, de fecha 4 de junio, 8 de agosto y 10 de septiembre, todas de 2014; y

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero, por Resolución Exenta D.J. N° 108-216-2014, de fecha 7 de abril de 2014, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Inmobiliaria Las Vertientes S.A.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad en las Circulares UAF N° 34, de 2007, y 49, de 2012, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre del año 2013.

Segundo) Que, el sujeto obligado fue notificado con fecha 29 de abril de 2014, de conformidad al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, de la resolución de formulación de cargos individualizada en el Considerando Primero precedente, previa dictación de la Resolución Exenta D.J. N° 108-259-2014, que autorizó al efecto dicho tipo de notificación.

Tercero) Que, con fecha 4 de junio de 2014, encontrándose fuera del plazo legal, el sujeto obligado hizo una presentación escrita a esta Unidad mediante la cual efectuó un conjunto de aseveraciones relacionadas a los cargos formulados y acompañó diversos documentos, todos los cuales están referidos en la Resolución Exenta D.J. N° 108-542-2014 que forma parte del presente expediente administrativo.

Cuarto) Que, atendido lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 19.880, que dispone que los interesados pueden actuar a través de apoderados, cuyo poder debe constar en escritura pública o documento suscrito ante notario, situación que no se verificaba de la documentación acompañada por el sujeto obligado en su presentación de fecha 4 de junio de 2014, esta Unidad dictó la Resolución Exenta N° 108-481-2014, de fecha 30 de julio de 2014, mediante la cual se ordenó acreditar, dentro del plazo de 5 días contados desde la notificación de dicha Resolución, la personería de don Patricio Velasco Baraona para actuar en representación de Inmobiliaria Las Vertientes Limitada.

Quinto) Que, con fecha 8 de agosto de 2014 el sujeto obligado hizo una presentación mediante la cual acreditaba la representación necesaria referida en el Considerando precedente, por medio de una copia autorizada de escritura pública de Mandato suscrito entre Inmobiliaria Las Vertientes Limitada y don Patricio Velasco Baraona con fecha 7 de agosto de 2014, acompañada al proceso con fecha 8 de agosto de 2014.

Sexto) Que, con fecha 22 de agosto de 2014, esta Unidad dictó la Resolución Exenta D.J. N° 108-542-2014 mediante la cual se tuvo por no presentados, dentro del plazo legal, los descargos del sujeto obligado, sin perjuicio de que se tuviera presente de igual forma lo señalado por el mismo en su presentación de fecha 4 de junio de 2014, y por acompañados los documentos adjuntos a dicha presentación.

En la Resolución Exenta D.J., se resolvió también, tener por acreditada la representación de abogado Patricio Velasco Baraona, y se rectificó el presente procedimiento en el sentido de indicar que el sujeto obligado es una sociedad de responsabilidad limitada y no anónima como se refirió en la Resolución de formulación de cargos.

Finalmente, en la referida resolución exenta se ordenó abrir un término probatorio de 8 días, fijándose como hecho sustancial, pertinente y controvertido el siguiente:

a.- Efectividad que el sujeto obligado **Inmobiliaria Las Vertientes Limitada** dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las Circulares UAF N° 34, de 2007, y 49, de 2012, en cuanto a enviar el Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al Segundo Semestre de 2013, o en su defecto, el reporte negativo de tal registro; y que dicho envío fue realizado dentro del plazo señalado por la UAF al efecto.

Esta Resolución se notificó mediante correo certificado recepcionado en la sucursal de Correos del domicilio del sujeto obligado con fecha 26 de agosto de 2014, como consta en el presente expediente administrativo.

Séptimo) Que, con fecha 10 de septiembre de 2014, encontrándose dentro del término probatorio de 8 días fijados por este Servicio, el sujeto obligado realizó una presentación escrita mediante la cual hizo presente diversas consideraciones en relación a los cargos formulados por esta Unidad, acompañando también los siguientes documentos:

- (i) Certificado extendido por doña Patricia Palma Silva, contador de Inmobiliaria Las Vertientes Limitada, sin fecha, en la cual certifica que la sociedad obligada no ha realizado transacciones de valores y se encuentra sin operación de la actividad económica declarada en el SII desde enero de 1993 a la fecha.
- (ii) Copia de Consulta de ROE del sujeto obligado obtenido desde la página web de este Servicio con fecha 28 de agosto de 2014.
- (iii) Balances Tributarios de Inmobiliaria Las Vertientes Limitada correspondientes a los años 2002 a 2013, ambos inclusive.
- (iv) Libros Diarios de Inmobiliaria Las Vertientes Limitada desde el año 2006 al 2013, ambos inclusive.

Octavo) Que, el sujeto obligado no ofreció en su presentación, otras diligencias o medidas probatorias adicionales a las mencionadas en este considerando, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Noveno) Que, en referencia a los cargos formulados por este Servicio y a las alegaciones realizadas por **Inmobiliaria Las Vertientes Limitada**, en el presente proceso infraccional, analizada la prueba rendida en éste, de acuerdo a las normas de la sana crítica, se establece lo siguiente:

a.- Incumplimiento a lo dispuesto en la Circular N° 34, de 2007 y 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero, relativo a enviar el Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre del años 2013, fuera del plazo establecido en las citadas circulares.

Los cargos formulados en contra de **Inmobiliaria Las Vertientes Limitada** tienen como sustento la constatación que realizó la División de Fiscalización y Cumplimiento de esta Unidad de Análisis Financiero, en

relación al envío fuera de plazo del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2013 de este sujeto obligado.

En sus descargos, el sujeto obligado señala que **Inmobiliaria Las Vertientes Limitada** es una sociedad constituida en 1985 que nunca ha desarrollado el giro de corredor de propiedades, ya que se ha dedicado únicamente a inversiones. En este sentido, se extracta el objeto social de la entidad, que no refiere expresamente el corretaje de propiedades. Se acompaña para acreditar este punto copia de la inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio y copia de la Protocolización del Extracto de la entidad respectiva.

Indica que, pese a lo anterior, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 19.913 y la Circular N° 49 del año 2012, se ha informado el ROE regularmente a esta Unidad *“sin que realmente haya correspondido en nada a la actividad de un corredor de propiedades”*.

Señala que desde el año 1996 a lo menos se han presentado declaraciones mensuales sin movimiento al Servicio de Impuestos Internos, ya que la sociedad no ha tenido ningún movimiento. Para ello acompaña los Formularios N° 22 y N° 29 del Servicio de Impuestos Internos, en el primer caso de los años tributarios 2007 a 2014, ambos inclusive; y en el caso del segundo formulario para los años tributarios de 1998 a 2014, ambos inclusive.

Finalmente, señala en sus descargos que desde hace bastante tiempo se ha presentado ante el Servicio de Impuestos Internos una solicitud de término de giro para la sociedad ya que ésta no tiene movimiento, sin embargo, desafortunadamente aun no se obtiene dicho Certificado de Término a fin de poner término legal a la sociedad que ha permanecido inactiva por más de 18 años. Atendido lo anterior, solicita se deje sin efecto el presente proceso sancionatorio, y agrega que esperan acompañar pronto el Certificado de Término de Giro respectivo.

Por otro lado, en su presentación de fecha 10 de septiembre de 2014, el sujeto obligado complementa lo ya señalado en su escrito de descargos, y luego de reproducir nuevamente el objeto social de **Inmobiliaria Las Vertientes Limitada**, hace una serie de conclusiones mediante las que resume su línea de defensa en el presente proceso sancionatorio, y que se extractan a continuación:

- a) Inmobiliaria Las Vertientes Limitada no contempla en su giro el corretaje de propiedades, por lo que nunca debió haber reportado ROE semestral.
- b) Dentro de la calificación de la sociedad en el Servicio de Impuestos Internos se incluyó el giro de Corretaje de Propiedades, si bien nunca se ejerció, tampoco se intentó modificar atendida la inactividad de la entidad.
- c) La entidad siempre ha enviado el ROE y en todos los semestres éste ha sido negativo como consta de la Consulta ROE obtenida desde la página web de este Servicio y que acompañan a sus descargos.
- d) Que *“Efectivamente el ROE correspondiente al segundo semestre de 2013, se presentó el día 3 de febrero de 2014, debido a vacaciones de la contadora encargada durante el mes de Enero”*.
- e) La entidad fiscalizada no ha tenido movimiento alguno, lo que se ve reflejado en los Balances que se acompañan a la presentación de fecha 10 de septiembre de 2014.
- f) También consta en las copias del Libro Diario la falta de movimiento del sujeto obligado.
- g) Otro testimonio de la nula actividad del sujeto obligado consta del Certificado Extendido por la contadora y auditora de la entidad fiscalizada que se acompaña al proceso.
- h) Se está solicitando al Servicio de Impuestos Internos el término de giro definitivo de la sociedad.

Finaliza invocando el principio de economía procedimental, y reiterando la idea de que una sociedad sin movimientos y con todos los ROE previos presentados y negativos, no irroga perjuicio ni reúne las características de falta, por lo que se solicita disponer el término del presente proceso sancionatorio.

Décimo) Que, en relación a los dichos del sujeto obligado y la abundante prueba documental por él acompañada, es preciso señalar en primer lugar que, la obligación de enviar el Reporte de Operaciones en Efectivo es una

obligación de carácter legal establecida en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, exigible a todos quienes, de conformidad al inciso 1° del artículo 3° del mismo cuerpo legal, revistan la calidad de sujetos obligados.

Décimo Primero) Que, dentro del catálogo de sujetos obligados ante la Unidad de Análisis Financiero, uno de ellos son los Corredores de Propiedades, calidad que se adquiere independiente del nivel de actividad o movimiento que registre la entidad correspondiente, pues dice relación con el giro que la entidad tenga registrada en el Servicio de Impuestos Internos.

Lo anterior está en consonancia con lo dispuesto en el Título X de la Circular UAF N° 49, que indica que el término de la calidad de sujeto obligado está dado por la comunicación que éste debe realizar, dentro del más breve plazo, y acompañando los antecedentes del Servicio de Impuestos Internos respectivos, de la cesación de las actividades comerciales de la persona natural o jurídica.

En este sentido, y aunque se acredite por el sujeto obligado la inexistencia de actividad por parte de éste, en los hechos, **Inmobiliaria Las Vertientes Limitada** tiene giro de Corredor de Propiedades ante el Servicio de Impuestos Internos, y no solo eso, además, reporta operaciones en efectivo desde a lo menos 5 años.

Cabe agregar que el sujeto obligado señaló, tanto en sus descargos como en su presentación de fecha 10 de septiembre de 2014, que está a la espera - desde hace bastante tiempo - del Certificado de Término de Giro que otorga el Servicio de Impuestos Internos (SII). Lo anterior supone, necesariamente, que se ha realizado una solicitud formal de término de giro ante dicha entidad, no obstante lo anterior, el sujeto obligado no ha acompañado a la fecha ni la constancia de la solicitud de término de giro ante el SII, ni tampoco el Certificado de Término de Giro emitido por esa misma institución y que tiene la virtud de hacer cesar la calidad de sujeto obligado de Inmobiliaria Las Vertientes Limitada ante la Ley N° 19.913.

Décimo Segundo) Que, a mayor abundamiento el sujeto obligado realiza en su presentación de 10 de septiembre de 2014, un reconocimiento expreso de no haber reportado las operaciones en efectivo dentro del plazo establecido en las Circulares N° 34, de 2007, y N° 49, de 2012. En consecuencia, considerando este hecho conjuntamente con lo expresado en el considerando precedente, debe tenerse por acreditado el incumplimiento materia del presente proceso.

En este mismo sentido, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia realizó el envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2013, sólo con fecha 3 de febrero de 2014, corroborándose el incumplimiento señalado por el mismo sujeto obligado en su presentación de fecha 10 de septiembre de 2014.

Décimo Tercero) Que, en consecuencia, y atendido que los antecedentes y pruebas incorporadas al proceso no han logrado desvirtuar los cargos formulados por esta Unidad contra Inmobiliaria Las Vertientes Limitada, ha de tenerse por acreditada la infracción desarrollada en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 108-216-2014.

Décimo Cuarto) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en las letras a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo Quinto) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Sexto) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la omisión en la que incurrió el sujeto obligado.

Décimo Séptimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE PRESENTE** lo señalado por el sujeto obligado en su presentación de fecha 10 de septiembre de 2014, y **TENGASE POR ACOMPAÑADOS** los documentos incorporados mediante esa misma presentación e individualizados en el Considerando Séptimo de la presente Resolución Exenta D.J.

2.- **INCORPÓRESE** al presente proceso el Listado de Reportes ROE, referido en el párrafo final del Considerando Décimo Segundo de la presente Resolución Exenta D.J.

3.- **DECLÁRASE** que **Inmobiliaria Las Vertientes Limitada** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 108-216-2014 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo el reporte de operaciones en efectivo correspondiente al segundo semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Décimo Primero y Décimo Segundo de la presente Resolución Exenta D.J.

4.- **SANCIÓNESE** con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Inmobiliaria Las Vertientes Limitada** ya individualizado en el presente proceso infraccional.

5.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23 inciso 1° de la referida ley.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

6.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

MZC/IPC


